



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S.,
RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-4251/2009.

México, D. F., a 29 de septiembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0086/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. David Alejandro Panizzo López, Apoderado Legal de la empresa **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, y,---

-----RESULTANDO:-----

1.-Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2009, recibido en la misma fecha, el C. David Alejandro Panizzo López, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 31 de julio de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento estructural para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División Sur".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 0001 a la 0017 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- -Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2871/2009, de fecha 7 de agosto de 2009, visible a fojas 00265 y 00266 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; sin

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

que se haya tramitado el incidente de suspensión, por no haber sido solicitado expresamente por el inconforme en el escrito inicial, como lo dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico autorizado y adjudicado homologado a moneda nacional para la contratación, el estado actual de la licitación, y fecha en que se firmó o se fuera a firmar el contrato respectivo, así como los datos relativos a la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.; y asimismo, para que en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y anexos, relativos al procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. 204/70000/SAFDS/00630/2009, de fecha 11 de agosto de 2009, recibido el día 12 del mismo mes y año, visible a fojas 00466 a 00467 del expediente en que se actúa, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, informó:-----

"...

a) Monto económico autorizado y el adjudicado:

Es un contrato abierto; con un monto máximo de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos, 00/100 M.N.) y un monto mínimo de \$8'000,000.00 M.N. (Ocho millones de pesos, 00/100 M.N.)

b) Estado actual del proceso de licitación, fecha en que se firmó o se vaya a firmar el contrato:

Actualmente se encuentra en trámite de formalización por parte de PEP, la cual está programada para el 13 de agosto de 2009.

"..."

Asimismo, proporcionó los datos generales de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2901/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, visible a fojas 00470 y 00471 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. 204/70000/SAFDS/00630/2009, de fecha 11 de agosto de 2009, recibido el día 12 del mismo mes y año, se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, para que en un término no mayor de 6 día hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública, para informar sobre del presupuesto autorizado y asignado para la licitación de merito.-----

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-2902/2009, de fecha 12 de agosto del año en curso, visible a foja 00481 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, ahora impugnado.-----

6.- Por oficio No. 204/70000/SAFDS/00638/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, recibido el día 14 del mismo mes y año, visible a foja 00483 del expediente en que se actúa, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, manifiesta que la fecha de formalización del contrato del proceso licitatorio No. 18575069-007-09, que se informó estaba programada para el día 13 de agosto de 2009, en realidad estaba programada para el 11 del mismo mes y año.-----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2939/2009, de fecha 14 de agosto de 2009, visible a foja 00487 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del oficio No. 204/70000/SAFDS/00638/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, recibido el día 14 del mismo mes y año, por el que se aclara la fecha de formalización del contrato.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

8.- Mediante oficio No. 204/21000/GPMPDS/119/2009, de fecha 17 de agosto de 2009, recibido el día 18 del mismo mes y año, visible a fojas 00491 a 00558 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09; remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

9.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2965/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, visible a foja 00559 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

10.- Mediante el escrito de fecha 26 de agosto de 2009, recibido el día 27 del mismo mes y año, visible a foja 0570 a 0671 del expediente en que se actúa, el C. Jorge Luis Montalvo Delgado, en su carácter de administrador único de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2901/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, en contra del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09.-----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3047/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a foja 0672 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

representante legal, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----

12.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3048/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a foja 0674 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante.---

13.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3049/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a foja 0680 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a las empresas **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, y al área convocante, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----

14- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0131/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, visible a foja 0692 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2009, se recibió documental alguna a nombre de las empresas **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado. -----

15.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0124/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, visible a foja 0693 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo citado, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por la que formularan sus alegatos.-----

16.-A través de Oficio No. 2204/70000/SAFDS/702/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, recibido el día 4 del mismo mes y año, visible a fojas 0698 a 0719 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, presenta sus alegatos respectivos.-----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3965/2009, de fecha 4 de septiembre de 2009, visible a foja 0720 del expediente en estudio, esta autoridad tuvo por presentada a la convocante formulando sus alegatos.-----

18.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3959/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, visible a foja 0725 del expediente en estudio, con relación a las empresas SETIN TRED, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, esta autoridad tuvo por precluido su derecho para formular alegatos.-----

19.- Por proveído de fecha 8 de septiembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

-----CONSIDERANDO:-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009); 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-3048/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la accionante:** **A)** Que se debió haber descalificado técnicamente a la empresa a la cual se adjudicó la licitación, en razón de que derivado de la investigación en Compranet, resulta que nunca ha tenido asignado algún contrato similar al objeto del que nos ocupa, por lo que se cuestiona si la información que presentó dicho licitante acredita su experiencia técnica, o que la convocante realmente cotejó la veracidad de la información presentada, conforme al numeral primero del criterio de evaluación. **B)** Que se debió declarar no solvente la propuesta económica de la empresa adjudicada, en función de lo que establecen los artículos 2, 36 y 36 Bis de la ley de la materia, toda vez que el Documento 15 de las bases de licitación "Criterios de Evaluación Económica", indica que la convocante verificará que el precio propuesto por cada subpartida sea aceptable para la entidad, mediante la comparación con el precio de referencia obtenido de la investigación de precios realizada, para lo cual se considerará que el precio propuesto no es aceptable si resulta superior a un 10% del precio de referencia. **C)** Que al aplicar el criterio de investigación: Histórico de Contratos de PEP, de la investigación de mercado hecha por la inconforme, con referencia a los contratos 421226821 y 421228807 (adjudicados a la inconforme), con sus actualizaciones de inflación oficial de Banco de México, la oferta económica de la empresa inconforme esta abajo con un 5.86% y la de la empresa adjudicada esta a la baja en un 42 % del histórico de los contratos; y aun cuando no se hubieran actualizado los precios del histórico de los contratos mencionados, la suma de los precios del concurso arrojan un monto de \$23'719,717.00, contra la propuesta económica de la empresa inconforme de \$25'942,985.00, estando en rango de precio aceptable, ya que está por arriba en un 9.37%, por lo que no es superior al 10% para declararlo precio no aceptable; asimismo, al aplicar el criterio con los precios de las mismas propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio: tomando la media aritmética, la propuesta de la inconforme está a la baja en un 8.54% y respecto a la mediana esta 1.48% arriba, por lo que sus precios también son aceptables y solventes con este criterio, y no así la oferta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., cuyo precio está a la baja un 43.63% respecto de la media aritmética y de la mediana abajo en un 37.45%, con lo que no se garantiza que se puedan ejecutar los trabajos. **D)** Que como motivo de incumplimiento la convocante le hace valer: "El licitante no proporciona de manera clara la información requerida en el anexo "C" de las bases de licitación para las subpartidas 1.10, 1.172 y 1.173, por lo que no cumple...", lo que la deja en estado de indefensión, ya que no establece o define la falta de claridad de las partidas señaladas, y no especifica en que se fundamenta o motiva la misma, toda vez que el oficio de notificación no indica en donde está la supuesta falta de claridad en la propuesta de la inconforme; además suponiendo sin conceder que dichas subpartidas no hayan sido establecidas de manera clara, las mismas fueron entregadas en el formato establecido. **E)** Que en la notificación del fallo de la licitación se asevera que la empresa inconforme presenta precios no aceptables, mostrando una tabla en la que se señalan subpartidas y los contratos de referencia, en donde se incumple el Documento 08, en su fracción III, ya que no se aprecia el comparativo de cada una de las subpartidas, sólo están en forma enunciativa, por lo que deja en estado de indefensión a la inconforme, al no hacer transparente los precios tomados como referencia por PEP y sus diferencias, conociendo la mayoría de ellos por ser la empresa con la cual se celebraron los contratos Nos. 421226821 y 421228807. **F)** Que igualmente, la convocante la deja en estado de indefensión, en la comparación de las subpartidas 1.218 a 1.222, en virtud que al compararlas con el contrato No. 421226821, se utiliza una unidad de medida distinta, ya que en dicho contrato se realizó por pieza y en las bases de la presente licitación, en el anexo respectivo, se especifica por kilogramo, haciéndose una valoración de unidades de distinta naturaleza. **G)** Que las subpartidas 1.16 y 1.17 compara los precios con los del contrato No. 421226821, lo cual no aplica y es improcedente, ya que en la licitación que nos ocupa dichas subpartidas se refieren a una limpieza bajo sponge-jet (consistente en limpieza mediante esponja con gránulos de óxido de aluminio), de acuerdo al Anexo B-1, numeral 1, partida 1.3 de la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

actual y que no hay precios a comparar con el contrato aludido, puesto que lo comparado se refiere a partidas de limpieza con 'Sand Blast' (limpieza con chorro a presión de arena sílica abrasiva), contenida en la subpartida 1.1.3 del anexo B-1 del contrato, por lo que son diferentes y no es aplicable dicha comparación; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **A)** Que el inconforme aduce actos o diligencias conducidas por el mismo, sin aportar pruebas de algún acto irregular en la evaluación, siendo que dichos actos no fueron establecidos como requisito para cumplir técnicamente, ni están considerados en el Documento 02 "Requisitos y criterios que aplicaran para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones". **B)** Que resulta infundado el segundo agravio, ya que lo manifestado por el inconforme carece de sustento lógico jurídico, debido a que no establece cuales son los hechos que le consten relativos al acto ó actos que aduce son irregulares y mucho menos los acompaña de la documentación que sustente su afirmación. **C)** Que la investigación de precios fue realizada por PEP para la determinación de los precios de referencia, sin embargo, el ahora inconforme pretende se realice la comparación en base a la "investigación de mercado" realizada por el mismo, para posteriormente comparar su supuesto monto total con respecto a su oferta presentada, actos que carecen de toda validez, ya que la inconforme pretende que la aceptabilidad de sus precios se determine con base a un criterio que no se encuentra establecido en las bases de licitación, siendo que para la evaluación económica verificó que el precio propuesto para cada subpartida fuera aceptable; por lo que se consideró que el precio propuesto no es aceptable si resulta superior a un diez por ciento con respecto al precio de referencia, por lo que el hoy inconforme trata de confundir al establecer que "... los precios de concurso arrojan un monto de \$ 23'719,717.00, con lo que al comparar con los precios de mi representada \$25'942,985.00 nuestra oferta está en rango...", cuando en ninguna parte de las bases de licitación se estableció que así se realizaría la evaluación económica, ya que en primer lugar, nunca se estableció que la comparación se realizaría con el monto de su proposición, sino por el contrario, claramente se estableció en el numeral 8 del documento 15, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

la comparación se realizaría para cada subpartida, lo anterior para determinar si el precio por cada subpartida era aceptable. **D)** Que una vez realizada la revisión detallada de la propuesta económica de la inconforme, se observa que la información proporcionada por el licitante en su anexo "C" (Catálogo de conceptos) para las subpartidas 1.10, 1.172 y 1.173, no se proporciona de manera clara, de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación, lo anterior derivado de un error por parte del ahora inconforme, el cual al no dar el espacio correcto a la altura de cada renglón, no permite la visualización correcta de estas descripciones, por lo que el inconforme recae en la regla décima de los causales de desechamiento, al omitir aspectos que afectan la solvencia de su propuesta. **E)** Que en el cuadro comparativo de los precios ofertados por el licitante SETIN TRED en relación con los precios de referencia obtenidos por PEP, y el procedimiento utilizado para su cálculo, fue dada a conocer en carta de desechamiento, en la que existen un total de 92 subpartidas ofertadas por dicha empresa con precios no aceptables, argumentando el inconforme el conocer los precios de referencia puesto que estos fueron obtenidos de sus mismos contratos anteriores, por lo que resulta falso lo dicho por el inconforme, que sus precios son aceptables, cuando él mismo propone algunos precios superiores a un diez por ciento en relación con sus contratos anteriores, siendo que PEP realizó la debida actualización de precios a estos contratos de conformidad con lo publicado en la página del Banco de México. **F)** Que respecto a la comparación de las subpartidas 1.218 a 1.222, contrariamente a lo que establece el ahora inconforme, sí es posible hacer una comparación entre ambas partidas, por lo que los argumentos del inconforme son insuficientes al establecer que "se utiliza una unidad de medida distinta", y no motiva el porque se le deja en estado de indefensión, además de que no es claro al mencionar "unidades de distinta naturaleza", siendo que las partidas mencionadas en el contrato que se cotizaron como piezas, tiene un peso, y por lo tanto, puede obtenerse su costo por kg. **G)** Que relativo a las subpartidas 1.16 y 1.17, se refieren a la limpieza a metal blanco con chorro abrasivo para la eliminación de herrumbre, escamas de laminación, pintura o cualquier otro material suelto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

en la parte externa de los cuerpos metálicos hasta obtener un acabado gris claro uniforme, y el recubrimiento que se aplica es el mismo tanto para el contrato de referencia con el solicitado en la licitación 18575069-007-09, por lo cual se requiere la misma mano de obra, los mismos equipos como son compresor de aire, unidades para el traslado y lo único en que difiere es el material a utilizar, ya que en el sand blast se utiliza la arena silica y en el sponge-jet se utilizan gránulos de oxido de aluminio, por lo que el servicio que se solicita es el mismo y ambos se solicitan por metro cuadrado, independientemente si se utiliza arena silica ó gránulos de oxido de aluminio. -----

IV.- Del estudio y análisis de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, y de las pruebas ofrecidas por las partes y los argumentos que expusieron en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, se desprende que la empresa inconforme, impugna la evaluación técnica y económica, dada a conocer en el acto de fallo de fecha 31 de julio de 2009, particularmente en contra de la evaluación técnica y económica realizada a la propuesta de la empresa ganadora **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, manifestando que el área convocante la debió haber descalificado técnicamente, ya que conforme a la investigación realizada por la inconforme en CompraNet, nunca ha tenido asignado algún contrato similar al objeto de la licitación, por lo que cuestiona si la información que presentó acredita su experiencia técnica, y que los precios ofertados por dicha empresa, están a la baja en un 42% del histórico de los contratos, adjudicados a la ahora inconforme, considerando que sus precios no son apegados a la realidad y no garantizan la ejecución de los servicios objeto del contrato; que con los argumentos que le hacen valer para desechar su propuesta la dejan en estado de indefensión, ya que no le definen cuál es "la falta de claridad" en las subpartidas 1.10, 1.172 y 1.173 y no especifican en que se fundamenta o motiva la misma; que con el resultado de la evaluación económica realizado a su propuesta, no esta de acuerdo con el comparativo de los precios que realizó contra los contratos Nos. 421226821 y 421228807, tomados como referencia en precio, que corresponden a contratos celebrados por la convocante y la hoy inconforme en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

años anteriores, por supuestamente encontrarse arriba del 10% de los precios de referencia, lo cual carece de certeza fáctica como jurídica. Que igualmente, la convocante la deja en estado de indefensión en la comparación de las subpartidas 1.218 a 1.222, en virtud de que al compararlas con el contrato 421226821, se utiliza una unidad de medida distinta. Que otro punto de comparación de precios en el que la convocante incurre en un error, es con respecto a las subpartidas 1.16 y 1.17, ya que comparó los precios de la propuesta de la licitación 18575069-007-09 con los precios de contrato 421226821, lo cual no aplica y es improcedente.-----

En virtud de las impugnaciones que realiza la hoy inconforme, por cuestión de método y orden, esta autoridad se avoca al estudio del primer motivo de impugnación respecto a que la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, debió haber sido descalificada técnicamente, por no contar con contrato similar al objeto de la licitación de mérito, manifestando que: *"...PEMEX Exploración y Producción es la única entidad facultada constitucionalmente para contratar, explotar y extraer yacimientos petroleros, y en razón de que si la empresa "Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V." no ha realizado trabajo alguno en ese rubro, puesto que no posee contratos en CompraNet, no se acredita la experiencia con el numeral primero del criterio de evaluación, que es la que se refiere a la presentación de contratos con la entidad, por lo tanto 'debió haber acreditado su experiencia ya sea con copias de contratos de servicio celebrados entre particulares, los cuales obviamente, no se realizan en el país, puesto que ningún particular tiene (sic) facultad de extraer petróleo, el criterio de evaluación técnica para evaluar la experiencia mínima de un año del contratista y que el de 'Si el licitante demuestra la experiencia con copias de contratos de servicio celebrados entre particulares PEP verificará que el contrato esté firmado por el contratista y el prestador del servicio, y que anexe una constancia dirigida a PEMEX Exploración y Producción, firmada en original por el representante de la compañía perforadora, propiedad de los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros a la que se le dio el servicio, y que la misma manifieste que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

tiene o tuvo un contrato de servicio con el licitante, para mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, vigencia minima de un año.', no es suficiente para acreditar, y el documento debió de estar apostillado por la autoridad competente del país, en el que se dio el servicio, de acuerdo a los lineamientos de la Convención de la Haya, o la legalización de los mismos para aquellos en que esta convención no aplique. Cabe también la posibilidad de que haya acreditado la experiencia, siendo subcontratista de alguna empresa que ganó un concurso en PEMEX Exploración y Producción para trabajos similares, en cuyo caso la experiencia la acreditaría con el visto bueno de PEMEX como subcontratista. En el supuesto anterior las facturas expedidas a las empresas que suponiendo sin conceder, subcontrataron a "Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.", debieron trasladar al fisco el pago de impuestos correspondientes, lo cual, tendría que comprobarse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que si acreditaría dicha experiencia que tendría que ser minima de un año."-----

En virtud de lo anterior, conforme a lo estipulado y modificado en la primera junta de aclaraciones de fecha 23 de junio de 2009, visible a fojas 0581 a 0623 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se estableció en lo conducente que: -----

" ...

Documento 02

REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES
EN EL ASPECTO TÉCNICO

....
1.- Experiencia del Licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
1.1.- Experiencia del Licitante	1.-Carta de manifestación de experiencia	1.- Carta en la que manifieste la experiencia mínima de 1 (uno) año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	1.-El licitante debe presentar la carta firmada en original por el representante legal del licitante, ó en el caso de participación conjunta por el representante común, donde manifieste que cuenta con la experiencia mínima de 1 (uno) año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	1.1.- PEP verificará que el licitante presente la carta firmada en original por el representante legal o el representante común, donde manifieste la experiencia mínima de un año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.
	2.- Experiencia mínima de 1 (uno) año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	2.-Copia de los contratos de servicio donde demuestre la experiencia mínima de un año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros,* o copia de facturas anexando copias de ordenes de servicio o trabajo.	2.-El licitante puede demostrar la experiencia, con cualquiera de las siguientes opciones: a).- El licitante debe incluir las copias de las hojas de los contratos de servicio, celebrados con esta entidad, donde se observe la descripción de los servicios relacionados con el mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, N° de contrato, vigencia mínima de un año, monto, nombre de la Dependencia. b).-En caso de que el licitante para demostrar la experiencia, presente copia de contratos de servicio realizados entre particulares, este debe estar firmado por el contratista y el prestador de servicio, además debe de anexar una constancia dirigida a Pemex Exploración Producción, firmada en original por el representante de la compañía perforadora,	2.1.- PEP verificará que el licitante cumpla con cualquiera de las dos opciones: a).- Si el licitante demuestra la experiencia con copias de contratos de servicio celebrados con esta Entidad, PEP verificará el número de contrato, monto, que la vigencia sea mínima de un año, y los servicios estén relacionados con el mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. b).- Si el licitante demuestra la experiencia con copias de contratos de servicio celebrados entre particulares, PEP verificará que el contrato este firmado por el contratista y el prestador del servicio, y que anexe una constancia dirigida a Pemex Exploración Producción, firmada en original por el representante de la compañía perforadora, propiedad de los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros a la que se le dio el servicio, y que en la misma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
			<p>propiedad de los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros a la que se le dio el servicio, donde manifieste que tiene o tuvo un contrato de servicio con el licitante, para mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, vigencia mínima de un año.</p> <p>*c) En caso de que el licitante para demostrar la experiencia, presente copia de facturas, debe anexar a las mismas copias de las ordenes de trabajo y/o servicio, donde demuestre la experiencia mínima de un año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petrolero, las ordenes de trabajo o de servicio deben estar firmadas y aceptadas por el personal de la compañía a la que se le facturo el servicio.</p> <p>En caso de propuesta conjunta debe acreditar la experiencia requerida de acuerdo al convenio de participación conjunta.</p>	<p>manifieste que tiene o tuvo un contrato de servicio con el licitante, para mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, vigencia mínima de un año.</p> <p>*c).- Si el licitante demuestra la experiencia con copias de facturas, PEP verificará que las facturas correspondan al licitante, que anexe a cada factura que presente las ordenes de trabajo y/o de servicio, donde demuestre la experiencia mínima de un año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, que las ordenes de trabajo o de servicio estén firmadas y aceptadas por el personal de la compañía a la que se le facturo el servicio.</p> <p>PEP verificará en caso de propuesta conjunta, que se acredite la experiencia requerida de acuerdo al convenio de participación conjunta.</p>

A juicio de esta autoridad, resulta infundado el argumento de inconformidad en análisis, toda vez que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, de la propuesta técnica de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

C.V., respecto al requisito de la experiencia del licitante, solicitado conforme al Documento 02, punto 1, anteriormente transcrito, visibles a fojas 137 a 168 del tomo 3 de 4 del expediente en que se actúa, dentro de la propuesta de la empresa citada, en el apartado 1.1. "Experiencia del Licitante", se observa una carta de manifestación de experiencia, suscrita el 13 de julio de 2009, por el Sr. Jorge Luis Montalvo Delgado, en su calidad de Representante Legal de dicha empresa, en la que se indica: "...**MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON UNA EXPERIENCIA DE MÁS DE UN AÑO EN SERVICIOS DE REPARACIÓN GENERAL DE COMPONENTES ESTRUCTURALES DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS**"; asimismo, se anexa contrato de servicios de fecha 25 de junio de 2007, celebrado entre la empresa **DEMOL INTERNATIONAL INC** y la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, mismo que se encuentra en idioma inglés con su correspondiente traducción al español, en la que en esencia se señala: -----

...
III. DECLARAMOS QUE LAS PARTES QUE:

A LA FECHA 25 DE JUNIO DE 2007 SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS N° DI-CIESA-04/2007 CON LA INTENCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN GENERAL A COMPONENTES ESTRUCTURALES DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS (SIC) EN EL ESTADO DE TEXAS, EE.UU.

CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO CON VIGENCIA DE EL (SIC) 02 JULIO 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

Asimismo, dentro de la propuesta de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en estudio, se observa una carta de fecha 6 de julio de 2009, dirigida a Pemex Exploración y Producción, suscrita por el Lic. Marco Molina de la Rosa, Representante Legal de la empresa DEMOL INTERNATIONAL, en idioma inglés con su correspondiente traducción al español, en la que se indica: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

"... POR MEDIO DE LA PRESENTE SE SEÑALA QUE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, SA DE CV, HA LLEVADO A CABO LAS OBRAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° DI-CIESA-04/2007 'SERVICIOS DE REPARACIÓN EN GENERAL DE COMPONENTES ESTRUCTURALES DE EQUIPO DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS EN EL ESTADO DE TEXAS, EE. UU.' DURANTE EL PERIODO DE JULIO 02 DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008."

Bajo esta tesis, se tiene que de la información contenida en la propuesta técnica de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, que ahora se impugna, tal y como lo afirma el área convocante, se encuentra la documentación que soporta la experiencia del licitante, cumpliendo con lo solicitado en las bases licitatorias, conforme al Documento 02, numeral 1.- Experiencia del Licitante; REQUISITO 1. Carta de manifestación de experiencia; DOCUMENTO REQUERIDO 1.- Carta en la que manifieste la experiencia mínima de 1 (uno) año...; ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO 1. El licitante debe presentar la carta firmada en original por el representante legal del licitante..., así como para el REQUISITO 2. Experiencia mínima de 1 (un) año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, el DOCUMENTO REQUERIDO 2.- Copia de los contratos de servicio donde demuestre la experiencia mínima de un año, en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros...; ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO 2.- El licitante puede demostrar la experiencia, con cualquiera de las siguientes opciones: b).- En caso de que el licitante para demostrar la experiencia, presente copia de contratos de servicio realizados entre particulares, este debe estar firmado por el contratista y el prestador de servicio, además debe de anexar una constancia dirigida a Pemex Exploración Producción, firmada en original por el representante de la compañía perforadora, propiedad de los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros a la que se le dio el servicio, donde manifieste que tiene o tuvo un contrato de servicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

con el licitante,...; CRITERIOS DE EVALUCIÓN TÉCNICA 1.1.- PEP verificará que el licitante presente la carta firmada en original por el representante legal o el representante común, donde manifieste la experiencia mínima de un año en servicios de mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. 2.1.- PEP verificará que el licitante cumpla con cualquiera de las dos opciones:... b).- Si el licitante demuestra la experiencia con copias de contratos de servicio celebrados entre particulares, PEP verificará que el contrato este firmado por el contratista y el prestador del servicio, y que anexe una constancia dirigida a Pemex Exploración Producción, firmada en original por el representante de la compañía perforadora, propiedad de los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros a la que se le dio el servicio, y que en la misma manifieste que tiene o tuvo un contrato de servicio con el licitante, para mantenimiento o reparación general de componentes estructurales de equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, vigencia mínima de un año.

En las relatadas condiciones ha quedado acreditado que la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, dentro de su propuesta técnica, respecto a la experiencia del licitante, conforme al Documento 02, modificado en la primera junta de aclaraciones de fecha 23 de junio de 2009, que impugna la empresa ahora inconforme, el área convocante en base a lo dispuesto por los artículos 33, párrafos primero y penúltimo, 36, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, durante la evaluación técnica de dicha propuesta, verificó que las documentales exhibidas, cumplieran conforme a los requisitos y criterios establecidos en dicho Documento 02, por lo que esta autoridad aprecia que la empresa **Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.**, cumplió conforme lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

solicitado en cuanto a la experiencia del licitante, ya que en base a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley citada, durante de la evaluación de las propuestas, se debe verificar que los licitantes en estricta igualdad de condiciones cumplan los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como lo acordado en las juntas de aclaraciones, por lo que en la especie al haberse incluido dentro de su propuesta técnica, las documentales que demuestran la experiencia del licitante, cumple de acuerdo a lo requerido en las bases licitatorias, por lo que resulta infundada la impugnación presentada por la empresa hoy inconforme.-----

Por lo que respecta a la manifestación de la empresa inconforme, en cuanto a que de la revisión a Compranet, la empresa que impugna Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., no tiene contratos asignados con Pemex Exploración y Producción, por lo que debió haber acreditado su experiencia ya sea con copias de contratos de servicio celebrado entre particulares, los cuales obviamente, no se realizan en el país, por lo que el documento debió de estar apostillado, conforme a lo siguiente: -----

*"En el mismo orden de ideas, PEMEX Exploración y Producción es la única entidad facultada constitucionalmente para contratar, explotar y extraer yacimientos petroleros, y en razón de que si la empresa "Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V." no ha realizado trabajo alguno en ese rubro, por lo tanto, "debió haber acreditado su experiencia ya sea con copias de contratos celebrados entre particulares,... "Si el licitante demuestra la experiencia con copias de contratos de servicio celebrados entre particulares PEP verificará que el contrato esté firmado por el contratista y el prestador del servicio, **no es suficiente para acreditar, y el documento debió de estar apostillado por la autoridad competente del país, en el que se dio servicio, de acuerdo a los lineamientos de la Convención de la Haya, o la legalización de los mismos para aquellos en que esta convención no aplique.**"*

Esta autoridad aprecia que, tal y como lo señala el área convocante, dicha manifestación resulta subjetiva basándose en suposiciones que no se encuentran sustentadas, y que no se acredita de modo alguno, toda vez que, de la revisión de los requisitos y criterios de las bases de licitación, como del propio Documento 02, en ninguna parte se observa que se haya solicitado el apostillado para el caso de que se presentase contratos entre particulares, de los que los servicios se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

hubieran realizado en el extranjero, por lo que las simples manifestaciones de la empresa inconforme resultan insuficientes para acreditar su dicho, actualizándose por consecuencia lo dispuesto en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que señala: **"Artículo 66.-** *En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.*"-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa considera que las manifestaciones de la empresa hoy inconforme, resultan insuficientes para demostrar que la convocante en la evaluación técnica de la propuesta de la empresa que se impugna, no observo lo relativo a los requisitos y criterios establecidos en las bases de licitación, respecto a la experiencia del licitante, en particular de la empresa que se impugna **Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.**, y por consecuencia, resulta infundada la inconformidad presentada, por lo que hace a dicha impugnación técnica, por lo que cobra vigencia lo previsto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

"Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sirve de sustento a todo lo antes vertido, por analogía, la tesis jurisprudencial número 958, visible en la página 658 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que textualmente expresa: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- *En el recurso de la queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículo 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."*

Por tanto, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación técnica realizada por el área convocante, a la propuesta de la empresa **Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.**, que ahora se impugna. -----

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. *El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas.*

Instancia: Tercera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Parte : Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 172, Página: 116

Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398; Tomo VI, Materia Común."

Por lo que respecta a que la convocante haya cotejado la veracidad de la información presentada, dicha impugnación resulta igualmente infundada, ya que no quedó establecido como criterio de evaluación que la convocante en igualdad de condiciones verificaría la veracidad de la información de todas las propuestas presentadas, máxime que en el artículo 30, últimos dos párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala expresamente que las convocantes verificarán que los documentos requeridos (escritos o manifestación bajo protesta de decir verdad), cumplan con los requisitos solicitados, sin que sea necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento licitatorio, y conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta.-----

V.- Con relación al agravio Quinto, esta autoridad estima necesario retomar el comunicado No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, por el que la convocante le hizo valer como segunda causal de desechamiento, el que su propuesta económica no cumple por proponer precios unitarios que se encuentran superiores de un 10% con respecto a los precios de referencia obtenidos de la investigación de precios realizada por PEP, con base en el punto 8 incisos a) y b) del Documento 15 "Criterios de Evaluación Económica" y en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde le dieron a conocer los precios unitarios no aceptables en cuadro comparativo que se anexó, visible a fojas 1110 a 1118 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, como a continuación se observa: -----

" ...
SETIN TRED, S.A. DE C.V.
....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

Asunto: Se dan a conocer las razones por lo que su proposición no resultó ganadora de la Licitación Pública Internacional con TLC No.: 18575069-007-2009 referente al "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento estructural para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División Sur".

1.2 INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN (MOTIVOS).

2.- En su proposición económica propone precios unitarios que se encuentran superiores de un 10% con respecto a los precios de referencia obtenidos de la investigación de precios realizada por PEP, por lo que, con fundamento en el punto 8 incisos a) y b) del documento 15 'Criterios de Evaluación Económica' y en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dan a conocer los precios unitarios no aceptables en cuadro comparativo anexo a este documento.

Por lo que incumple con lo establecido en el numeral 8 incisos a) y b) del Documento 15 (Criterios de evaluación económica) y en el segundo párrafo del artículo 47 del RLAASSP.

Asimismo, incurre en la causal de desechamiento contenida en regla décima de las bases de licitación, ya que su propuesta cotiza precios no aceptables para la entidad, por lo que no garantiza las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo establece el artículo 134 Constitucional.

II. INVESTIGACIÓN DE PRECIOS

Para obtener el precio de referencia con el cual se evaluaron si son aceptables cada uno de los precios propuestos por los licitantes para cada una de las subpartidas que conforman a la partida única, se procedió a actualizar los precios de los contratos que PEP ha formalizado con anterioridad para este tipo de servicios y/o bienes y a calcular una media entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio; de acuerdo con la relación que se muestra a continuación:

Subpartidas	Contrato de Referencia
1.1. y 1.2	421226821
1.3 y 1.4	Media aritmética de propuestas
1.5 a 1.21	421226821
1.22	421226818
1.23 a 1.29	421228807
1.30 a 1.223	421226821
1.224 a 1.263	421228807
1.264 a 1.266	4201376002
1.267 a 1.299	421228807



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Para las partidas 1.3 y 1.4 se calculó una media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio; lo anterior debido a que estas dos subpartidas no se encuentran en ningún contrato anterior que haya formalizado PEP.

La media aritmética de una cantidad finita de números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos. Expresada de forma más intuitiva, podemos decir que la media (aritmética) es la cantidad total de la variable distribuida a partes iguales entre cada observación.

Como ejemplo se observa que para el cálculo de las subpartidas 1.3 y 1.4 se realizó una suma de los precios de las propuestas presentadas, divididos entre el número de licitantes.

III.- DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES

.....

A continuación se muestra los precios de referencia determinados por PEP en relación con la propuesta del licitante:

Precio en Moneda Nacional

Subpta.	Unidad de Medida	Precio de Referencia	Precio Ofertado	Razón	Aceptable
1.1	Servicio	7,173.46	12,000.00	67.28%	NO
1.2	Servicio	6,923.67	10,000.00	44.43%	NO
1.3	Servicio	14,051.50	4,000.00	-71.53%	SI
1.4	Servicio	11,650.37	4,000.00	-65.67%	SI
1.5	Servicio	4,794.79	3,500.00	-27.00	SI
1.6	Servicio	999.15	1,000.00	0.08	SI
1.7	Hora-Hombre	78.34	142.00	81.26%	NO
1.8	Hora-Hombre	47.69	60.00	25.82%	NO
....

Por su parte la empresa inconforme en su escrito de inconformidad de fecha 7 de agosto de 2009, visible a fojas 0013 del expediente en que se actúa, en su punto quinto de impugnación, reproduce el cuadro relativo al punto II de la Investigación de Precios, en el que se indican dos columnas, de las cuales, en la izquierda se indican las subpartidas 1.1 a la 1.299, que se tomaran para evaluarse conforme a los contratos de referencia que se encuentran citados en la columna derecha, anteriormente transcritos, manifestando en esencia que en dicho cuadro, no se aprecia el comparativo de cada una de las subpartidas, sólo están en forma enunciativa, por lo que se deja



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

en estado de indefensión a la inconforme, al no hacer transparente los precios tomados como referencia por PEP y sus diferencias indicando, que conoce la mayoría de ellos por ser la empresa con la cual se realizaron los contratos 421226821 y 421228807, con la convocante en años anteriores, de lo que infiere que 293 de las 299 subpartidas existentes fueron tomados los precios de "Setin" como referencia, es decir el 97.99% de ellos, y que en el fallo se asevera que son inaceptables, por supuestamente encontrarse arriba del 10% de los precios de referencia, lo cual claramente carece de certeza fáctica como jurídica.-----

Respecto de lo cual, la convocante en su informe circunstanciado, visible a fojas 0539 a 0550 del expediente en que se actúa, señala que:-----

".....
EL MISMO INCONFORME RECONOCE Y ACEPTA TÁCITAMENTE QUE CONOCE LOS PRECIOS AL ESTABLECER "...POR SER LA EMPRESA CON LA CUAL SE REALIZARON LOS CONTRATOS", Y SE CONTRADICE AL ESTABLECER POR UN LADO "QUE SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADA AL NO HACER TRANSPARENTE LOS PRECIOS TOMADOS COMO REFERENCIA POR PEP Y SUS DIFERENCIAS" Y POR OTRO LADO "CONOCIENDO LA MAYORÍA DE ELLOS MI REPRESENTADA, POR SER LA EMPRESA CON LA CUAL SE REALIZARON LOS CONTRATOS".

.....
ESTA ENTIDAD CUMPLIÓ CON EL CITADO ARTÍCULO AL ELABORAR CARTA DE DESECHAMIENTO PARA LA EMPRESA SETIN TRED, S.A. DE C.V. DANDO EL MISMO TRÁMITE PARA TODOS LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO LICITATORIO, EN DONDE SE LE INFORMA DE LOS REQUISITOS O CRITERIOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN (FUNDAMENTO), EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN (MOTIVOS), CAUSALES DE DESECHAMIENTO, EL PRECIO DE REFERENCIA, LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR PEP PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES.

LA CONVOCANTE FUÉ MUY CLARA, EXPLICANDO Y DANDO A CONOCER LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL AHORA INCONFORME ASÍ COMO LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR LA CONVOCANTE. SE ANEXA FOTOCOPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE CARTAS DE DESECHAMIENTO QUE FUERON ENTREGADAS A LOS LICITANTES QUE ASISTIERON A LA JUNTA PÚBLICA PARA CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS CARTAS DE DESECHAMIENTO QUE QUEDARON SIN SER RECEPCIONADAS POR LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

LICITANTES QUE NO ASISTIERON A DICHO EVENTO. (FOLIOS DEL 0997 AL 1044 Y 1107 AL 1155).

PEP CUMPLE CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LAASSP, AL PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS LICITANTES QUE ASISTIERON A DICHA JUNTA LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA, TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN LA FRACCIÓN XI DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, DONDE SE ESTABLECE QUE MEDIANTE OFICIO 204/72000/SRMDS/0618/2009 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2009, PEP PRETENDÍA DAR A CONOCER AL LICITANTE SETIN TRED, S.A. DE C.V. LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA. (FOLIO 1107 AL 1118).

RESULTA FALSO EL ARGUMENTO DEL INCONFORME AL ESTABLECER: "NO SE APRECIA EL COMPARATIVO DE CADA UNA DE LAS SUBPARTIDAS", YA QUE PRECISAMENTE PEP FUE MUY CLARO AL ESTABLECER EN LA FRACCIÓN III DE LA CARTA DE DESECHAMIENTO DE SETIN TRED, S.A. DE C.V. LO SIGUIENTE:

III.- DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES

A continuación se muestran los precios de referencia determinados por PEP en relación con la propuesta del licitante:

POR LO ANTERIOR, EL CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE SETIN TRED EN RELACION CON LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR PEP, Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA SU CÁLCULO, FUE DADA A CONOCER EN CARTA DE DESECHAMIENTO ELABORADA PARA LA EMPRESA SETIN TRED, S.A. DE C.V., DIRIGIDA AL REPRESENTANTE LEGAL EL ING. DAVID ALEJANDRO PANIZZO LÓPEZ, QUIEN NO RECIBIÓ DICHO DOCUMENTO DEBIDO A QUE NO SE PRESENTÓ A LA JUNTA PÚBLICA EN LA QUE SE DIO A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 18575069-007-09, LO CUAL QUEDÓ MANIFESTADO EN LA HOJA 132 DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2009. (FOLIO 0986)

DE LO ANTERIOR Y COMO PUEDE APRECIAR ESA H. AUTORIDAD, EXISTEN UN TOTAL DE 92 SUBPARTIDAS OFERTADAS POR LA EMPRESA SETIN TRED CON PRECIOS NO ACEPTABLES, ARGUMENTANDO EL INCONFORME EL CONOCER LOS PRECIOS DE REFERENCIA PUESTO QUE ESTOS FUERON OBTENIDOS DE SUS MISMOS CONTRATOS ANTERIORES, POR LO QUE RESULTA FALSO LO DICHO POR EL INCONFORME, QUE SUS PRECIOS SON ACEPTABLES CUANDO ÉL MISMO PROPONE ALGUNOS PRECIOS SUPERIORES A UN DIEZ POR CIENTO EN RELACIÓN CON SUS CONTRATOS ANTERIORES,

PEP REALIZÓ LA DEBIDA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS A ESTOS CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LO PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL BANCO DE MÉXICO Y AÚN ASÍ HAY



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

DIVERSAS SUBPARTIDAS EN LAS QUE EL INCONFORME REBASA EL DIEZ POR CIENTO, COMO SE DEMOSTRÓ EN EL CUADRO ANTERIOR.

POR LO TANTO, EL MISMO INCONFORME SE ESTARÍA "DESCALIFICANDO" ECONÓMICAMENTE AL PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN CON PRECIOS SUPERIORES AL PRECIO DE REFERENCIA, CUANDO DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN PEP DIO A CONOCER MEDIANTE EL DOCUMENTO 15, CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, LA MANERA DE EVALUAR PARA ESTE PROCEDIMIENTO, ESTIPULANDO COMO PRIMERA OPCIÓN PARA OBTENER SUS PRECIOS DE REFERENCIA EN EL NUMERAL OCHO: "8... el precio de referencia para cada subpartida, se obtendrá de la investigación de precios realizada por PEP, para lo cual se utilizará cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de algunos de ellos:

Histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para este tipo de servicios y/o bienes".

Sobre el particular, esta resolutora aprecia que si bien es cierto, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, emitió el acta relativa a la Notificación de Fallo de la licitación de merito con fecha 31 de julio de 2009, y el comunicado No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, por el que se le dan a conocer las razones por las que la proposición de la empresa ahora inconforme no resultó ganadora, también lo es que, tal y como lo indica dicha empresa, se le deja en estado de indefensión con dichos documentos, ya que no obra constancia alguna con la que se acredite el que se haya hecho del conocimiento de la ahora inconforme la relación de cada una de las subpartidas de los precios unitarios de los contratos que indica la convocante, se tomaron como referencia, con su respectiva actualización conforme a los índices del Banco de México, según manifiesta la propia convocante: "PEP REALIZÓ LA DEBIDA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS A ESTOS CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LO PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL BANCO DE MÉXICO.."; en términos de lo que dispone el artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que para el caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, siendo que en el informe circunstanciado citado, la convocante solo se limita a señalar que: ".....LA CONVOCANTE FUÉ MUY CLARA, EXPLICANDO Y DANDO A CONOCER LOS PRECIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

OFERTADOS POR EL AHORA INCONFORME ASÍ COMO LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR LA CONVOCANTE..." "POR LO ANTERIOR, EL CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE SETIN TRED EN RELACION CON LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR PEP, Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA SU CÁLCULO, FUE DADA A CONOCER EN CARTA DE DESECHAMIENTO ELABORADA PARA LA EMPRESA SETIN TRED, S.A. DE C.V.,...", sin que le asista razón a la convocante, toda vez que en ninguna parte de dichos documentos se encuentra copia de la investigación de precios realizada, como son: la relación de los precios unitarios de los contratos que sirvieron de base en el procedimiento utilizados para su cálculo, incluyendo su documentación soporte, como es la relativa a los contratos Nos. 421226821, 421226818, 421228807, 4201376002, de donde se obtuvieron los precios que según la convocante fueron utilizados como referencia para la evaluación de las propuestas de los licitantes, por lo que al no encontrarse anexa al fallo, copia de la investigación de precios realizada en la que se indiquen los resultados de la misma, en la que se asiente la evaluación económica realizada a cada una de los precios unitarios de las propuestas de la empresas evaluadas económicamente, que acredite y sirva de sustento de cómo llegó a los precios de referencia de cada una de sus subpartidas, es decir, cuáles fueron los precios unitarios de las subpartidas que sirvieron de histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para ese tipo de servicios, con su respectiva actualización con los índices del Banco de México, para determinarse la solvencia de los precios propuestos; siendo que aún cuando se hace alusión a una investigación de precios realizada por la convocante, conforme al Documento 15, Criterios de Evaluación Económica, en su numeral 8, en el que se indica la manera en que la convocante obtendrá la investigación de precios, utilizando cualquiera de las opciones que se indican o una combinación de ellas, entre las que según la convocante manifiesta optó por el inciso a), relativo al Histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para este tipo de servicios, para evaluar todas las partidas, a excepción de las

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

subpartidas 1.3 y 1.4, que según indica la convocante eligió la opción b), con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento licitatorio; sin embargo, no obra constancia alguna relativa a la investigación de precios obtenida de los contratos aludidos, cuyos precios unitarios sirvieron de referencia para la comparativa en la evaluación de todas y cada una de las propuestas económicas presentadas por los licitantes, siendo de destacarse por esta resolutora que en mérito de una debida motivación, en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que en el mismo acto de fallo, las dependencias y entidades proporcionaran por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por los cuales su propuesta no resultó ganadora, es decir, la convocante se encuentra obligada a precisar cuáles son las circunstancias especiales o razones particulares por las que se determina que determinados precios no son aceptados, por lo que no es solvente una propuesta y del oficio No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, no se advierte que la convocante conforme al Documento 15, punto 8, inciso a) y b) de las bases licitatorias, haya precisado primeramente, a manera de ejemplo, en lo tocante a las subpartidas 1.1 y 1.2, cuál fue el precio que se tomó de referencia del contrato No. 421226821, cuál fue la actualización de los precios que correspondió a dichas subpartidas de conformidad con lo publicado en la página del Banco de México, y sobre todo, el precisar que se trata de los mismos conceptos, ya que en lo tocante al anexo "C", relacionado con el proceso licitatorio impugnado, visible a fojas 0473 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se señala que: -----

ANEXO "C"
Catálogo de Conceptos
Partida 1 ...

Subpartida	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario M.N.
1.1	Evaluación del mantenimiento al mástil, estructura, piso de		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	trabajo rotaria, de un equipo de perforación de 1000 HP a 3000 HP (de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del anexo B-1)	Servicio	
1.2	Evaluación del mantenimiento al mástil, estructura, piso de trabajo rotaria, de un equipo de terminación y reparación de pozos de 250 HP a 850 HP (de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del anexo B-1)	Servicio	

Mientras que los conceptos para esas mismas subpartidas para el contrato No. 421226821, visible a fojas 00173 del expediente principal en que se actúa, que sirvió de antecedente, como histórico de precios, los conceptos son los siguientes:-----

ANEXO "C"
Catálogo de Conceptos

Subpartida	Descripción	Unidad	Precio Unitario M.N.
*1.1	Evaluación de mantenimiento al mástil, estructura, piso de trabajo rotaria, de un equipo de perforación de 1000 HP a 3000 HP (de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del anexo B-1)	Servicio	\$6,318.00
1.2	Maquinado y rectificado de orificios con diámetro hasta 3.010" (de acuerdo a lo indicado del inciso c-1 al c-6 numeral 1.6 del anexo B-1)	Servicio	1,180.00

Por lo que la convocante se encuentra obligada a sustentar la determinación del precio de referencia, ya que en caso contrario deja en estado de indefensión al licitante, máxime que el artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma, por lo que si bien es cierto que, en el Documento 15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

relativo a los criterios de evaluación económica, punto 8, se establece que el precio de referencia para cada subpartida, se obtendrá de la investigación de precios realizada, y en la especie se utilizaron las opciones a) y b), que se refieren al histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para ese tipo de servicios y con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento licitatorio, y en la especie en un cuadro hace referencia a los contratos 421226821, 421226818, 421228807 y 4201376002 que sirvieron para llegar a un precio de referencia, también lo es que a efecto de no dejar en estado de indefensión a la accionante, la convocante debe demostrar que se trata de los mismos conceptos, y cuál fue la actualización de precios que correspondió a dichos contratos, de conformidad con lo publicado en la página del Banco de México, como lo indica la convocante en su informe circunstanciado, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.-----

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la convocante en el comunicado No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, en la página 3 de 12 del mismo, visible a foja 1109 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, en el punto II.- INVESTIGACIÓN DE PRECIOS, indica que para las subpartidas 1.3 y 1.4, se utiliza la media aritmética de propuestas, indicándose que se calculó una media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio, debido a que dichas subpartidas no se encuentran en ningún contrato anterior que haya formalizado PEP, obteniendo dicha media aritmética de la suma de los precios de las propuestas presentadas, divididos entre el número de licitantes, respecto a lo cual, a pesar de que la convocante señala que se observa dicha operación, de la revisión de las constancias respectivas, no se advierte el cuadro o tabla de donde se reflejen las subpartidas tomadas de cada uno de los licitantes ni el resultado de su sumatoria, ni tampoco las operaciones aritméticas que realizaron para llegar al resultado que señala la convocante en la comparativa de precios, además de que conforme a los criterios de evaluación económica plasmados en el Documento 15, numeral 8, de las bases de licitación, visible a fojas 0503 y 0504



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se observa que el criterio que la convocante utilizó para evaluar las partidas 1.3 y 1.4 en cita, no se encuentra dentro de los criterios de evaluación económica, conforme lo siguiente:-----

*"Documento 15
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA*

8.- PEP verificará que el precio propuesto para cada subpartida, sea aceptable para la entidad, mediante la comparación con el precio de referencia obtenido de la investigación de precios realizada por PEP; para lo cual, se considerará que el precio propuesto no es aceptable si resulta superior a un diez por ciento respecto al precio de referencia.

El precio de referencia para cada subpartida, se obtendrá de la investigación de precios realizada por PEP, para lo cual se utilizará cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de algunos de ellos:

- a) Histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para este tipo de servicios y/o bienes.
- b) Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento licitatorio.
- c) Cotizaciones impresas o por medios electrónicos (correo, internet o fax)
- d) Con el tercero coadyuvante (its).
- e) Publicaciones especializadas o de las cámaras de la industria correspondiente"

En las relatadas condiciones, en cuanto a las subpartidas 1.3 y 1.4, la convocante aplica criterios que no fueron establecidos, conforme al Documento 15, numeral 8 de las bases de licitación, ni demuestra en que parte se indicó que algunas subpartidas se evaluarían conforme a la media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio, según indicó en el comunicado de fecha 28 de julio de 2009, en el cuál le dio a conocer a la inconforme las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, que: "... Para las partidas 1.3 y 1.4 se calculó una media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio; lo anterior debido a que estas dos subpartidas no se encuentran en ningún contrato anterior que haya formalizado PEP. La media aritmética de una cantidad finita de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos. Expresada de forma más intuitiva, podemos decir que la media (aritmética) es la cantidad total de la variable distribuida a partes iguales entre cada observación. Como ejemplo se observa que para el cálculo de las subpartidas 1.3 y 1.4 se realizó una suma de los precios de las propuestas presentadas, divididos entre el número de licitantes"; ya que dicho método no se estableció en los criterios económicos en cita, por lo que las empresas participantes desconocían que de esta manera se haría la evaluación, en cuanto a tomar la media aritmética de los precios de los licitantes, y al no conocer dichas circunstancias, tal y como lo indica la ahora inconforme, la deja en estado de indefensión, de manera que no se puede sustentar la evaluación económica de dichas partidas en base a criterios adicionales que no fueron establecidos expresamente en las bases licitatorias, y con ello, se aseguren las mejores condiciones de contratación para la entidad, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que la evaluación de la convocante debe ceñirse en todo momento conforme a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalué a los participantes, ya que de lo contrario deja en estado de indefensión a los participantes al no conocer de qué manera se evaluaron las propuestas, como ahora lo impugna la empresa inconforme; por lo que en el presente caso la convocante realizó la evaluación económica de las propuestas de los licitantes con criterios y parámetros que no se encuentran señalados expresamente en las bases licitatorias, por lo que resulta fundada la impugnación planteada. -----

Aunado a lo anterior, de la revisión al fallo licitatorio de fecha 31 de julio de 2009, tampoco se advierte que la convocante describa el método que utilizó en la evaluación económica de las propuestas de los participantes, con relación a los precios de referencia conforme a los contratos Nos. 421226821, 421226818, 421228807, 4201376002, y su actualización con los índices del Banco de México, y la comparativa de las mismas contra los precios propuestos de cada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

participante, por lo que no se motiva debidamente cómo es que se llegó a la determinación de los precios de referencia, y así sustentar que la llevó a obtener los precios que representan las condiciones de mercado, por lo que la convocante no logra sustentar los precios de referencia y mucho menos que los mismos reflejen las condiciones que rigen el mercado para los servicios materia del presente evento licitatorio, por lo que al no acreditar de manera debidamente fundada y motivada el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la emisión de la presente resolución, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, el decretarse la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la evaluación económica, dictamen y fallo de adjudicación, para el efecto de que la entidad convocante reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Documento 15, punto 8 de las bases licitatorias y emita un nuevo dictamen y fallo en el que se garanticen las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 constitucional. ---

Igualmente resulta fundada la impugnación presentada, relativa al Agravio Cuarto, en cuanto a que la convocante no establece o define cuál es "La falta de claridad", con relación a la información requerida en el Anexo "C" de las bases licitatorias para las subpartidas 1.10, 1.172 y 1.173, ya que únicamente se señala en el documento por el que se le dan a conocer las razones por las que su proposición no resultó ganadora, de fecha 28 de julio de 2009, que para el caso de las subpartidas mencionadas, lo siguiente: "... la información que se presenta para la descripción de las mismas no es clara, lo anterior derivado de un error por parte del ahora inconforme, el cual al no dar el espacio correcto a la altura de cada renglón, no permite la visualización correcta de estas descripciones", de lo que se advierte que no le precisan, en primer término cuál es la información



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que no proporciona de manera clara, y en su caso, si la misma afecta o no la solvencia de la oferta, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se debe de tener como si a la letra se insertaran los criterios vertidos por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, conforme a la indebida motivación por parte de la convocante en el documento impugnado.-----

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la empresa inconforme, ya que los mismos deben ser objeto del estudio que realice la convocante, al reponerse los actos, esto es, al emitir una nueva evaluación, ya que no corresponde a esta resolutora, sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le competen precisamente a esa convocante, al reasumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación.-----

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplica al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si se revoca la sentencia dictada por el juez de Distrito a que, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/171. Página: 97.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

VI.- Respecto de las manifestaciones realizadas por el **C. Jorge Luis Montalvo Delgado**, Administrador Único de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, se tiene que con las mismas no se desvirtúa el sentido con que se emite la presente resolución. -----

VII.- Se instruye a la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento estructural para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División Sur"; para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando V, de la presente resolución, así como en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas, por lo que de conformidad con el considerando **V**, de la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

resolución y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. David Alejandro Panizzo López, Apoderado Legal de la empresa **SETIN TRED, S.A. DE C.V.**, por lo que se declara la nulidad de la evaluación económica, dictamen y fallo de fecha 31 de julio de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento estructural para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División Sur"; así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante lleve a cabo una nueva evaluación económica a las propuestas presentadas y emita un nuevo dictamen y fallo, en el que se aseguren las mejores condiciones de contratación para la entidad, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a la presente resolución, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando **V y VII** de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma.-----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma, el C.P. JAVIER PANDO ZERÓN, Titular del Área de Auditoría Interna del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0086/2009

SETIN TRED, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS
MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 39 -

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0630/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.


C.P. JAVIER PANDO ZERÓN

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. David Alejandro Panizzo López, Apoderado Legal de la empresa SETIN TRED, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme. Dom: Calle Tres No. 21-106, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

PARA: C. Jorge Luis Montalvo Delgado, Administrador Único de la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado. Dom: Av. Baja California No. 117, Planta Alta, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 0676.

PARA: L.A.E. José Tomas Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, área convocante. Dom: Edif. 3, 2do. Nivel, del Centro Técnico Administrativo, Av. Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco. Tel: (01-93) 310-63-86 Ext. 24510, 24528, 24564, 26258.

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA
